



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.** - Barranquilla, junio tres (03) de dos mil veinticinco (2025).

DESARROLLO DE AUDIENCIA VIRTUAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

**PROCESO VERBAL**  
**RAD. 080013153013-2023-00294-00**

En Barranquilla, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), siendo las ocho y un minuto de la mañana (08:01 a.m.), el suscrito Juez Trece Civil del Circuito Oral de Barranquilla, declaró abierta la diligencia de audiencia dentro del proceso que a continuación se describe:

**PARTE DEMANDANTE:**

ALMA SORAYA ARANGO RUIZ, con cédula de ciudadanía No. 60.289.755, JOAQUIN EDUARDO RUEDA SANTOYO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.089 y AURA NANCY RUIZ DE ARANGO con cedula de ciudadanía 27.584.467.

1

Apoderado Dra. VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.510.927 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 102.954 del C.S. de la J. Presente de manera virtual.

**PARTE DEMANDADA:**

CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S, identificada con NIT No. 802.000.774-1, representada legalmente por INGRID BONIVENTO CALVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.303.404 Apoderado judicial Dr. ASDRUBAL HEMER MONTERROSA con C.C No. 3.724.897 y T.P No. 53.589 del C S de la J, asiste de manera virtual.

CLINICA REINA CATALINA S.A.S identificada con NIT No. 800.179.966-0, representada legalmente por el señor EDUARD ARMANDO DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.687.142 Apoderado DIEGO MALDONADO VELEZ con C .C No. 8.703.692 y T P No. 32.395 del C S de la J. asiste el apoderado judicial.

CLÍNICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A identificada con NIT No. 890.110.705-5 representada legalmente por el señor MARTÍNEZ GARZÓN MODESTO ALBERTO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.678.647. Apoderada LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO con C . C No. 32.605.267 y T.P No. 101.567, asiste apoderada virtualmente.



## LLAMADOS EN GARANTIA

SEGUROS DEL ESTADO, Representante ALEXANDRA JIMENEZ LEAL con C.C No. 52.886.458 Apoderado sustituto Dr. JUAN CAMILO MEZA K. con C.C No. 72.281.511 y T.P No. 100.155. Se reconoce personería.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A representante legal JAIME CAMACHO MELO, C.C No. 79.650.508, apoderada judicial Dra. JESSICA TATIANA VARGAS GARZON con C.C No. 1.1152.222.474 y T.P No. 355.622 del C S de la J.

Se continúa con la diligencia respecto a dictar sentencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, Administrando Justicia y en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar no probadas las excepciones de mérito formuladas por los demandados CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S., CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A que formulo como

2

**SEGUNDO:** Declarar que fue CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S, CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A, son civilmente responsables de los daños causados al demandante, con ocasión de los hechos que dieron origen a este proceso. En consecuencia, a título de indemnización de perjuicios por perdida de oportunidad se les condena a pagar:

- SORAYA BERDUGO RUIZ el equivalente a (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada uno de los demandados, esto es: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S y CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A.
- JUAQUIN EDUARDO RUEDA SANTAYO, el equivalente de (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los demandados; Esto es: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S y CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A.
- NANCY RUIZ DE DRONGO, el equivalente de (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de los demandados. Esto es: CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S y CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A.

Sumas que debieron ser canceladas dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** ORDENAS como medida de reparación integral que las entidades aquí demandadas reciban curso de capacitación en infracción de humanidad en su plata

Palacio de Justicia, Calle 40 N° 44-80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax:(5)3402181. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Institucional: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

de profesionales o cargo de urgencias y su plata de administrativos, como sanción de no repetición, cursos de intensidad horaria no menor de 15 horas y adelantado por instituciones especializadas en estas materias y brindado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN o SECRETARIO DE EDUCACIÓN o a quien convenga dar curso que deberán adelantarse dentro de los tres(3) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO:** Negar el llamamiento en garantía que hizo la CLINICA REINA CATALINA S.A., de SEGUROS DEL ESTADO S.A por las razones expuestas en la parte motiva.

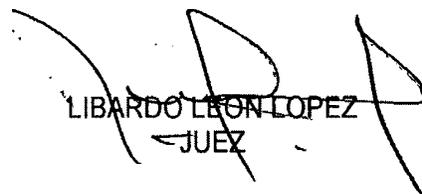
**QUINTO:** Condenar en costo a la parte demandada CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S., CLINICA REINA CATALINA S.A.S y CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A. IPS y fíjese como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 a favor del demandante.

**SEXTO:** Condenar en costas a la CLINICA REINA CATALINA S.A.S y fijar como agencia en derecho la suma de \$ 2.000.000 a favor de SEGUROS DEL ESTADO.

**SEPTIMO:** Condenara a CHUBB SEGUROS DEL ESTADO S.A, como llamado en garantía de CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. a rembolsar a su llamante la suma que este llegare a pagar a los demandantes con ocasión del cumplimiento de esta sentencia con cargo a la póliza N°61837 por el valor asegurado, teniendo en cuenta el trámite de la cobertura y el deducible pactado del 10%.

Las partes quedan notificadas en estrado.

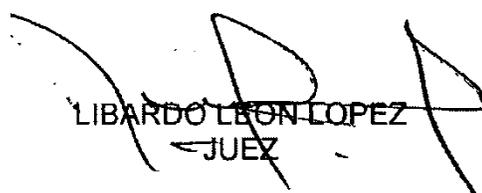
3

  
LIBARDO LEON LOPEZ  
JUEZ

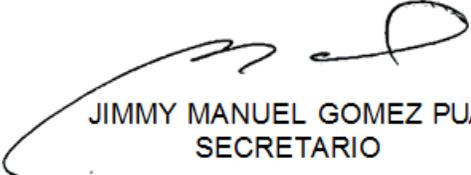
RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA.

Se concede el recurso de apelación contra la sentencia, impetrado por los apoderados judiciales de los demandados y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS, en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 323 del Código General del Proceso, y se enviará el expediente de manera digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala de Decisión Civil – Familia, para lo de su competencia.

Esta decisión queda notificada por estrado.

  
LIBARDO LEON LOPEZ  
JUEZ



  
JIMMY MANUEL GOMEZ PUA  
SECRETARIO

Se deja constancia del cumplimiento de todas las formalidades esenciales de los actos procesales que se surtieron en la presente audiencia, en los términos de los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y Decreto 2213 de 2023. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma.